

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 55.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Telde, de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de marzo próximo pasado se presentó ante el referido Juzgado, y á nombre de don Miguel Alonso Jiménez, escrito de querrela criminal contra el Alcalde y Concejales de la propia ciudad D. Juan Castro Alvarez, D. Fernando Castro Díaz, D. Juan Ascanio Ramirez, D. Felipe Bettencourt López, D. Cristóbal Velázquez Ramirez, D. Antonio de la Nuez Espino, D. Sebastian Suárez Sánchez y don Francisco Pérez Corbacho, aduciéndose los siguientes hechos:

Que por la ley de 12 de julio de 1911 fué suprimido el impuesto de Consumos, estableciéndose en sus artículos 1.º y 2.º la forma en que debía quedar abolido en los Ayuntamientos, según las circunstancias de las poblaciones;

Que en el año de 1913, el Ayuntamiento y Junta de Asociados de la referida ciudad de Telde, en uso de las facultades en dicha ley concedidas y llenando todos los trámi-

tes legales, acordaron suprimir radicalmente y de modo absoluto el referido impuesto é implantar en su lugar los sustitutivos establecidos en la ley de 12 de julio de 1911 y Reglamento para su ejecución, entre ellos el recargo del 16 por 100 de la Contribución industrial y de comercio;

Que este régimen económico era el que había regido durante el año 1914 y el mes de enero de 1915;

Que en 22 de dicho mes, el Ayuntamiento, por el voto de los querrelados, salvo D. Francisco Pérez Corbacho, acordó establecer en Telde y su jurisdicción el abolido impuesto de Consumos, el cual debía comenzar á regir y cobrarse desde 1.º de febrero siguiente;

Que para adoptar ese acuerdo no se reunió la Junta de Asociados ni se llenó ninguno de los trámites que la ley exige, sino que de una plumada y como si se tratara de la cosa más lisa y llana, los siete señores expresados adoptaron el aludido acuerdo y el de que se nombrara Administrador-recaudador, confiriendo, al efecto, amplio voto de confianza al Alcalde, quien, en su virtud, designó para dicho cargo á don Francisco Pérez Corbacho, quien tomó posesión del mismo sin exigirle fianza de ninguna clase;

Que el día 1.º de febrero siguiente se colocaron las casetas y comenzó el nuevo Administrador á ejercer sus funciones, ignorando el querrelante si las cantidades recaudadas habían ingresado en arcas municipales.

Que convencido el Alcalde y los Concejales de la ilegalidad de cuanto se había hecho y de las responsabilidades contraídas, trataron de

repararlo, haciendo que la Junta de Asociados acordase asimismo la implantación de los arbitrios de consumos, y al efecto se convocó para el día 6 del indicado febrero, en que adoptó idéntico acuerdo que el Ayuntamiento había adoptado en enero, prosiguiendo así la cobranza y obligando á los vecinos al pago;

Que al implantarse el nuevo régimen, no por ello cesó la exacción de los sustitutivos creados en lugar de los Consumos, entre ellos el recargo del 16 por 100 sobre la contribución industrial y de Comercio, resultando que los contribuyentes tenían que pagar dobles tributos; y

Por último, que D. Francisco Pérez Corbacho era Concejal del Ayuntamiento de Telde, y si bien había presentado su renuncia, no le había sido admitida debidamente, no obstante lo cual había ejercido funciones de Recaudador del impuesto del Alcalde y demás Concejales querrelados.

Que á virtud de los hechos expuestos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la querrela con la súplica de que se incoase el oportuno sumario y que como incursos en las sanciones de los artículos 224, 225, 226 y 227, 384 y 393 del Código Penal, se decretase el procesamiento de los querrelados.

Que admitida la extractada querrela y mandado formar el correspondiente sumario, estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Delegado del Gobierno en la Gran Canaria, previa audiencia de la Comisión permanente del Cabildo insular, y fundándose en las razones que creyó pertinentes, le requirió de inhibición, y estando

tramitándose el incidente con sujeción á los preceptos del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, antes de que el Juez dictase el oportuno auto, el Gobernador civil de la provincia de Canarias, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, requirió, á su vez, de inhibición al Juzgado sobre el mismo asunto, fundándose:

En que con arreglo á la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893 y el Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898, corresponde á la Administración pura y exclusivamente el conocer de cualquier hecho ó falta que se derive del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, pues así lo preceptúan sus artículos 24, 25 y 327, en relación este último con el 324; y

En que los Reales decretos de 26 de marzo de 1896 y 12 de marzo de 1897 mantienen el criterio verdaderamente legal en la materia, ó sea el de que los Tribunales ordinarios no pueden conocer de faltas ó delitos cometidos por funcionarios administrativos en el desempeño de las atribuciones relativas á la cobranza del impuesto de Consumos, mientras por la Administración no se resuelva previamente si ha habido ó no extralimitación en el uso de sus facultades por parte de aquéllos.

Que el Juez, después de dictar auto en la cuestión de competencia promovida por el Delegado del Gobierno en Las Palmas declarando no haber lugar al requerimiento suscitado, por carecer aquella Autoridad de facultades para ello, substanció el incidente iniciado por el Gobernador y sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que los Reales decretos invocados por aquél en su oficio inhibitorio eran en absoluto inaplicables al caso, porque lo que en el presente sumario se perseguía era la exacción ilegal proveniente de estarse cobrando un impuesto que no figuraba como tal en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento que lo cobraba ni en ninguno extraordinario que al efecto, y ajustándose á la ley Municipal, hubiera podido formar, por lo que no se trataba de aplicar las disposiciones que regulan la cobranza de ningún impuesto ni de corregir faltas en que el Ayuntamiento hubiera podido incurrir, sino lisa y llanamente de establecer en toda su pureza el imperio obligado y saludable de la prescripción, base sentada como principio segundo en el artículo 84 de la Constitución del Estado, las normas de la ley Municipal en orden á la vida económica de los Ayuntamientos y los artículos 224 y 225 del Código Penal, francamente infringidos los primeros por los denunciados y caídos éstos, por tanto, en las sanciones de los últimos, no siendo tampoco por idénticas razones aplicables al caso la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893 ni el Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898, pues no se perseguía ningún hecho ó falta que se derivara del cumplimiento del referido Reglamento.

Que asimismo se perseguían los delitos de nombramiento ilegal y prolongación de funciones, y por último, que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales pertenece exclusivamente á los Jueces y Tribunales, según los artículos 76 de la Constitución y 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial; y el conocer de las causas y juicios criminales á la jurisdicción ordinaria, conforme al 10 de la de Enjuiciamiento Criminal, ni existía la cuestión previa administrativa del artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, toda vez que no se trataba sólo de fijar si era ó no legal el restablecimiento del impuesto de Consumos, sino de que legal ó ilegal, dicho restablecimiento, su implantación y cobro se viene haciendo con olvido de los mandatos de la ley Municipal y de la Constitución del Estado.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la ley de 12 de julio de 1911, cuyos artículos 1.º y 2.º establecen la forma en que debía quedar abolido en los Ayuntamientos el impuesto de Consumos:

Visto el apartado 1.º del artículo 730 de la vigente ley Municipal, según el cual:

«Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente»:

Visto el artículo 2.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, que dice:

«La recaudación del haber del Estado estará á cargo del Ministro de Hacienda y se efectuará por agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas.

»Los funcionarios, Corporaciones y Centros de los diferentes Ministerios que tengan á su cargo la administración de algunas rentas, impuestos ó derechos que por razón de su especialidad no se administre por el de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y aplicación de los fondos y á la rendición de sus respectivas cuentas.»

Visto el apartado 7.º del artículo 7.º de la propia Ley, que dice:

«Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como las demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda serán sólo administrativos, y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinan.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela criminal deducida á nombre de D. Miguel Alonso Jiménez, contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Telde, por supuestos delitos de exacción ilegal y de nombramiento ilegal y prolongación de funciones con motivo de la supresión del impuesto de

Consumos, mediante los sustitutivos establecidos, y el restablecimiento de dicho impuesto acordado por el referido Ayuntamiento y aprobado por la Superioridad.

2.º Que desde el momento en que así para la supresión del impuesto, primero, como para su restablecimiento, después, mediaron el acuerdo y la aprobación de los superiores jerárquicos en el orden económico del Ayuntamiento querrellado, todas las derivaciones é incidencias producidas en una y otra etapa de la vida municipal, ya se trate de los tributos cobrados, ya de la forma de cobranza, ya de los nombramientos de Administradores ó Agentes para el cobro de los mismos, constituyen otros tantos problemas de orden administrativo, conforme á los textos legales que en los Vistos se citan é implican la cuestión previa administrativa de que por los superiores jerárquicos económico-administrativos del Municipio acusado se determine si hubo ó no extralimitaciones de las facultades propias ó delegadas del Ayuntamiento de Telde en la materia de que se trata y es objeto de la querrela presentada.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, conforme á la excepción establecida en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

4.º Que por no haber insistido el Delegado del Gobierno en la Gran Canaria en el requerimiento de inhibición que primeramente entabló, reconociendo con ello la facultad exclusiva ejercitada luego por el Gobernador civil de la provincia de Canarias, no ha lugar á resolver sobre este extremo concreto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de febrero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.  
(De la *Gaceta* núm. 33.)

#### INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Circular.

CENSO ELECTORAL

Debiendo procederse á la rectificación del Censo electoral, en cumplimiento del Real decreto de 21 de febrero de 1910, publicado en el

BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo mes y año, los Sres. Alcaldes remitirán á esta oficina, antes del día 15 del próximo mes de marzo, las relaciones á que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del artículo 2.º del citado Real decreto, esto es:

1.ª Una relación certificada de los varones de 25 y más años, ó que cumplan tal edad antes del día 6 de mayo próximo, que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el municipio dos años, al menos, de residencia.

2.ª Otra de los electores que hayan perdido la vecindad por llevar más de dos años ausentes del término municipal.

3.ª Otra de los electores que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.ª Otra de los electores que hayan cambiado de domicilio, con expresión de la Sección á que antes pertenecían y de la nueva en que han de incluirse.

Esta cuarta relación se refiere solamente á los Ayuntamientos que comprenden dos ó más secciones electorales.

Las indicadas relaciones han de ser remitidas á esta oficina, en pliego certificado, antes del día 15 del próximo mes de marzo, bajo la responsabilidad que determinan los artículos 16, 65, 75 y 86 de la ley.

El padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y, por consiguiente, es conveniente que los señores Alcaldes hagan público, por los medios en uso en la localidad, que los que tengan derecho pueden pedir en la oficina de mi cargo su inclusión en las listas electorales, hasta el día 1.º de abril, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del Juez municipal correspondiente, de haber cumplido 25 años, ó de que los cumplirán antes del día 6 de mayo próximo.

2.º Certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento, de llevar en el municipio dos ó más años de residencia.

Las personas que no figuren en el padrón municipal, podrán justificar su residencia con documento del Alcalde, en que certifique, bajo su responsabilidad, que le consta que lleva en el Ayuntamiento dos ó más años de residencia, ó que el Juez municipal respectivo certifique que ante su autoridad, dos vecinos del muni-

cipio h  
firmada  
viduo  
dos ó  
mismo.

Burg  
El Jefe  
teban.

ADMINIS

Sienc

de esta  
no han  
cédulas  
al año a

traso gr  
ción de  
rezco de

tar meo  
narles s  
su falta

dar lug  
urgencia  
padrone

Burg  
Pablo M

PROV

D. Cécil  
prime

y su p  
Por

llama á  
de D. I  
natural

fué de  
donde f  
bre de 1  
mino de

la inser  
LETIN O  
*Gaceta*

este Juz  
ción rati  
do en el

que se s  
cimiento  
apercibi  
rarles e  
lugar.

Dado  
de 1916.  
Por su n

D. Cécil  
prime  
y su p  
Por

llama á  
de D. I  
de La F  
Salas de

cipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide su inclusión lleva dos ó más años de residencia en el mismo.

Burgos 24 de febrero de 1916.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han presentado los padrones de cédulas personales correspondientes al año actual, lo que ocasiona un retraso grande en el exámen y aprobación de dichos documentos, encarezco de los mismos y antes de adoptar medidas que pudieran ocasionarles serias responsabilidades por su falta de cumplimiento, que sin dar lugar á ello remitan con toda urgencia á esta oficina los referidos padrones.

Burgos 21 de febrero de 1916.—Pablo Morlán.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Cécilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean acreedores de D. Domingo Jiménez Arquiga, natural de Briviesca y vecino que fué de San Adrián de Juarros, en donde falleció el día 26 de diciembre de 1908, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, para con su intervención ratificar el inventario practicado en el expediente de abintestato que se sigue en el mismo por fallecimiento de expresado señor, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Burgos á 19 de febrero de 1916.—Cecilio Garcia Morales.—Por su mandado, Cayetano Sáiz.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean acreedores de D.<sup>a</sup> Petra Ayala Martín, natural de La Revilla, partido judicial de Salas de los Infantes y vecina que

fué de esta capital en donde falleció á los 63 años de edad, en estado de viuda, el día 4 de noviembre de 1911, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, para con su intervención ratificar el inventario practicado en el expediente de abintestato que se sigue en el mismo por fallecimiento de expresada señora, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Burgos á 19 de febrero de 1916.—Cecilio Garcia Morales.—Por su mandado, Cayetano Sáiz.

### Requisitoria.

Mecerreyes Villafruela (Eumenio), hijo de Quintiliano y de Manuela, natural de Mahamud (Burgos), de estado soltero, labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 565 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Mahamud y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Burgos para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor D. Guillermo Aldir Arcelus, con destino en el Regimiento de Infantería Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 17 de febrero de 1916.—El Primer Teniente Juez instructor, Guillermo Aldir.

## Anuncios Oficiales

### Campo práctico de Agricultura.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial, se abre concurso para la venta, en un solo lote, de 157 chopos existentes en los terrenos de la expresada finca, habiéndose señalado como tipo el de 22 pesetas por cada árbol.

Las peticiones se dirigirán en sobre cerrado al que suscribe, dentro del plazo de ocho días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Serán de cuenta del adjudicatario la corta y recogida de dichos árboles, y antes de proveerle de la correspondiente licencia para retirarlos,

habrá de hacer entrega en la Caja provincial, del importe de los mismos.

Burgos 24 de febrero de 1916.—El Diputado inspector, José María de la Cuesta.

### Alcaldia de Santa Cecilia.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 13 de febrero de 1916.—El Alcalde, Elías Tomé.

### Alcaldia de Villazopeque.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento de la mitad de la cantidad consignada en el presupuesto ordinario, correspondiente al año actual, como arbitrio sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras; y el reparto de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leña y paja, para el mencionado año, el cual ha de regir en el actual primer semestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo presenten las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado el plazo indicado, no serán admitidas.

Villazopeque 17 de febrero de 1916.—El Alcalde, Emilio Pérez.

### Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en 1916, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Teófilo Ramos, número 3 del sorteo, hijo de padre desconocido y de Maria Santos, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía el día 5 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Olmos de la Picaza 20 de febrero de 1916.—El Alcalde, Severiano Garcia.

### Alcaldia de Villavela de Esgueva.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villavela de Esgueva 16 de febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Escudero.

Igual citación hace el Alcalde de Vitoria de Rioja.

### Alcaldia de San Mamés de Burgos.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

San Mamés de Burgos 18 de febrero de 1916.—El Alcalde, Baltasar Herrera.

### Alcaldia de Villanueva de Carazo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Carazo 20 de febrero de 1916.—El Alcalde, Pascual Juan.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Puerta.

Junta de Villalba de Losa.

Fresno de Rodilla.

Respecto de consumos y municipales. Villayerno-Morquillas.

### Alcaldia de Sarracín.

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan.

Primera sección.—D. Pedro Pardo de la Iglesia y D. José Barrio y Sáiz.

Segunda sección.—D. Juan Santamaria Carcedo y D. Gabino Antón Moreno.

Tercera sección.—D. Ventura Gutiérrez y D. Lorenzo Sancho Martínez.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Sarracín 8 de febrero de 1916.—El Alcalde, Eladio Temiño.

#### *Alcaldía de Lodoso.*

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Blas Santidrián Olmo y D. Felipe Río Marcos.

Segunda sección.—D. Marcelino Río Rojo y D. Francisco Rojo Alonso.

Tercera sección.—D. Galo Pérez y Río y D. Francisco Quintano Martínez.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Lodoso 14 de febrero de 1916.—El Alcalde, Patricio Martínez.

#### *Alcaldía de Villavieja.*

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Enrique Blanco González y D. Agustín Vivero Gozalo.

Segunda sección.—D. Felipe Andrés Mayor y D. Bonifacio Miguel Reoyo.

Tercera sección.—D. Ramón Martínez Montoya y D. Desiderio Díez San Pedro.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villavieja 22 de febrero de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Gómez.

#### *Alcaldía de Bahabón de Esgueva.*

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Ambrosio Sierra Orcajo y D. Vicente Picón Picón.

Segunda sección.—D. Marcelino Orcajo Picón y D. Juan Barbadillo Picón.

Tercera sección.—D. Santiago

Gamarra Quintana y D. Benito Arribas Casado.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace público á los efectos conducentes.

Bahabón de Esgueva 19 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Santillán.

#### *Alcaldía de Cascajares de la Sierra.*

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1916 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.—D. Pedro Alonso y D. Pio Alonso.

Segunda sección.—D. Antonio Porras y D. Francisco Marijuán.

Tercera sección.—D. Ildefonso García y D. Pastor Porras.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Cascajares de la Sierra 20 de febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco Marijuán.

#### *Alcaldía de Torregalindo.*

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Cecilio Gutiérrez Salvador y D. Isidoro Salvador Santos.

Segunda sección.—D. Mateo San Juan Izquierdo y D. Julián Pizarro Fernández.

Tercera sección.—D. Agustín de la Fuente González y D. Pascual Cornejo Martínez.

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos de los artículos 68 y 69 de la vigente ley Municipal.

Torregalindo 14 de febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco del Val.

#### *Alcaldía de Zuñeda.*

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Martín Martínez García y D. Afrosio González Vesga.

Segunda sección.—D. Julián Cortázar Carbolleda y D. Antonino Martínez González,

Tercera sección.—D. Vicente Vesga Busto y D. German Serrano Moreno.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Zuñeda 14 de febrero de 1916.—El Alcalde, Teófilo Temiño.

#### *Alcaldía de Rebolledo de la Torre.*

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Gabino Campo Barriuso, D. Emilio Fuente Diarre y D. Teófilo Alonso Fontaneda.

Segunda sección.—D. Pedro Barriuso García, D. Ciriaco Gutiérrez Mesones y D. Ricardo Alonso Alonso.

Tercera sección.—D. Juan Cuesta González, D. José Fontaneda Barriuso y D. Lucio García Aparicio.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Rebolledo de la Torre 15 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

#### *Alcaldía de Tordueles.*

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. José Merino Barbadillo, D. Mariano Blanco Quintanilla y D. Atanasio Rodrigo González.

Segunda sección.—D. Zoilo Sastre de María, D. Francisco del Pozo Merino y D. Mariano Merino Barbadillo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Tordueles 14 de febrero de 1916.—El Alcalde, Fausto del Pozo.

#### *Alcaldía de Merindad de Valdivielso.*

El día 12 del actual fué extraída del río Ebro por varios vecinos del pueblo de Toba, de este término, una barca que se hallaba detenida á la orilla de aludido río, unida á la misma encontraron una cadena y sogas.

Los que se consideren dueños de referida barca, pasarán á recogerla á referido pueblo en el plazo legal.

Merindad de Valdivielso 15 de febrero de 1916.—El Alcalde, M. Fernández.

#### *Alcaldía de Cubillo del Campo.*

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos de este municipio, debiendo constituir en metálico una fianza de 4000 pesetas,

Los aspirantes presentarán sus licitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía, en el plazo de días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubillo del Campo 17 de febrero de 1916.—El Alcalde, Agapito Saña.

## **Anuncios particulares**

### **CHOPOS**

La Papelera Española compra madera verde de chopo, sana, corteza, en trozos de 0'50, 1, 1'50, 2'15 metros de longitud y diámetro desde 10 centímetros en adelante puesta sobre vagón en las estaciones de ferrocarril que se indican á continuación y á los precios por tonelada que también se indican, todas por vagón completo de ocho toneladas como mínimo.

En las estaciones de Los Baños y Villquirán, á 13 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Estépar y Quintanilleja, á 14 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Burgos y Quintanapalla, á 15 pesetas la tonelada.

En la estación de Santa Olalla, á 16 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Briviesca, La Calzada, Mataporquera y Montes Claros, á 17 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Pancorbo, Miranda, Las Rozas, Llano, Arjona y Cabañas, á 18 pesetas la tonelada.

En las estaciones comprendidas entre Pedrosa y Mercadillo, del ferrocarril de La Robla, á 20 pesetas la tonelada.

Dirigir las ofertas á la Papelera Española, Apartado, 316, Madrid. 8-12

#### **CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA**

#### **M. LOSTAU,**

ex-cirujano-director del hospital dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á trece, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

*Teléfono, número 99.*

#### **Venta de Maroto,**

con huerta y varias tierras de regadío se vende en buenas condiciones. Para tratar, con su dueña D.<sup>a</sup> Anastasia Bravo, Barrio Gimeno, núm. 25, Burgos.

**IMPRESA PROVINCIAL**